

utiles que resulten de esta operacion y para  
el servicio de los vasallos, Batallones, y Briga-  
das; y haciendose todo. En testimonio de  
la voluntad, Acordaron: Que para que  
no se Expusiere. El menor estado, teniendo  
presente la R.<sup>a</sup> ordenanza de Quintay el año  
de mil ochocientos, la posterior declaracion  
de S. M. comunicada por la Junta Superi-  
or del Reyno en veinte, y uno de Enero  
del corriente año, y el tenor de lo prevenido  
en el Capitulo quarto de la antecedida decla-  
racion, se publique por medio de Vando. Con-  
vidando a todos los sujetos de estado noble  
que no tengan otra Exencion que la no-  
bleza, para que voluntariamente se presenten  
para servir a S. M. En cuyo acto se les  
adverta que sino se presentan volunta-  
riamente seran llamados, lo que verificaran  
dentro del primer, y posterior termino  
de ocho dias contados desde su publicacion:  
Con respeto a que en fuerza de lo prece-  
dente se declaran. <sup>en</sup> Juicio llamado en  
la forma acostumbrada a los moros solta-  
dos de la Poblacion, y Campo para reha-  
bir la medida, y que faltan muchos  
a presentarse. Se haga Saver igualmente  
en la forma acostumbrada, lo verificaran  
dentro del señalado termino de ocho dias  
vaso los aperceamientos ordinarios, y les  
parara el perjuicio que hubiere lugar:  
El mismo Vando se Entienda tambien